

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

DEMANDADO: COOMEVA EPS.

RADICACIÓN: 2020-00142.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE(14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso, con solicitud del representante Legal para efectos judiciales de la demandada COOMEVA EPS, GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, solicitando que se adicione el auto del 17 de junio de 2021, ya que en este, se resolvió suspender el proceso, pero no se pronunció acerca del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Solicita además, se ordene la suspensión inmediata del proceso de la referencia y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad objeto de posesión, se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretas en contra de "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427, que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo 3, literales C, D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras, se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No. 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado al Agente Especial.

Sea lo primero decir, que se negara la solicitud de suspensión del proceso, pues esta decisión ya fue tomada mediante auto del 17 de junio de 2021, y sobre el cual el Representante Legal solicita se adicione.

Se ha de adicionar el auto respecto de las medidas cautelares, ya que nada se proveyó sobre ellas, las cuales serán canceladas en seguimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010, aplicable al caso de acuerdo al parágrafo 3º, del artículo 3º de la Resolución 006045 del 2021, y en caso de que se llegaren a constituir títulos judiciales, se pondrán a disposición del Agente Especial.

Revisado el portal del banco Agrario, dentro del presente proceso no existen títulos judiciales, según se puede constatar en pantallazo del la consulta al portal en 06 de julio de 2021, visible como archivo 39 del cuaderno C01Principal, del expediente electrónico

Con respecto al informe sobre los procesos que cursan en este despacho en los cuales "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No. 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran, se ordenará que por secretaria se rinda el informe.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones anotadas anteriormente.

2. ADICIONAR el auto de fecha 17 de junio de 2021, el cual ordena la suspensión del proceso, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas en este proceso, serán canceladas, y en caso de que se llegaren a constituir títulos judiciales, se pondrán a disposición del Agente Especial.
3. Por secretaria, ríndase informe sobre los procesos que cursan en este despacho en los cuales “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No. 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran y comuníquese al Representante legal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafcd21d9e1180eb704e7b2515dcd6a7b9a3c33773eea2c9dbf0d17f52538b03

Documento generado en 14/07/2021 03:06:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**